



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 8 de agosto de 1950

Núm. 220

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 29 de julio de 1950 por el que se resuelve la competencia suscitada entre la Audiencia Territorial de Madrid y el Gobierno Civil de dicha provincia con motivo de un interdicto de recobrar la posesión de una finca del término de Villaverde (Madrid), interpuesto por don Tomás Picón de Castro contra «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» ... 3484
- Otro de 29 de julio de 1950 por el que se resuelve el conflicto de atribuciones negativo entre el Ministerio de Obras Públicas y el de Gobernación con motivo de petición de ascenso del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Lorenzo Díez Yela ... 3485
- Orden de 26 de julio de 1950 por la que se otorgan ascensos en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación del Jefe Superior de Administración Civil don José María García Díaz ... 3486
- Otra de 29 de julio de 1950 por la que se nombra con carácter forzoso a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bautista López Soper y don Francisco Llorca Llorca para la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 3486
- Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito por un importe de 65.500 pesetas al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española ... 3486
- Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro ... 3486
- Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos ... 3487
- Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra Ingenieros Geógrafos, mediante concurso, a los señores que se relacionan ... 3487
- Otra de 2 de agosto de 1950 por la que se modifica la de 3 de noviembre de 1948 referente a conservas vegetales. 3487

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 46,511 por 100 del capital social de la Compañía «Zurn y Gunther, S. en C.», de Barcelona ... 3487
- Otra de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica la finca de Colegio Alemán, de Valencia, sita en la calle de Pintor Peyró, 14 ... 3488
- Otra de 22 de julio de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid ... 3488
- Otra de 22 de julio de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (M. B. A.)», de Madrid ... 3488
- Otra de 22 de julio de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de

«Plus Ultra. S. A., Jerezana de Cemento Portland», de Jerez de la Frontera ... 3488

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 31 de julio de 1950 por la que se nombra Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los señores que se relacionan ... 3489
- Otra de 31 de julio de 1950 por la que se dispone la celebración del XVIII Certamen Nacional del Ahorro ... 3489
- Otra de 17 de julio de 1950 por la que se declara cesante al peaton de Puebla de Don Rodrigo a Arroba (Ciudad Real), don Jurán Lucas García ... 3489
- Otra de 21 de julio de 1950 por la que se declara cesante al Cartero urbano de tercera clase don José Terradas Tor. 3489
- Otra de 31 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Alfonso Sandoval Alvarez ... 3489

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Edicto por el que se cita, llama y emplaza al subalterno de Correos don Antonio Muñoz Gil ... 3489
- (Telecomunicación).—Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de las Salas de Emisoras del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey) ... 3490
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se fijan los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado ... 3490
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.) 3491
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando la subasta de las obras de terminación de un edificio en Santa Pola (Alicante) con destino a Escuelas graduadas ... 3492
- Anunciando la subasta de las obras de terminación de un edificio en Alcora (Castellón) con destino a Escuelas graduadas ... 3492
- Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Mérida (Toledo) con destino a Escuelas graduadas ... 3493
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Guadalén, en el río del mismo nombre ... 3494
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta de las obras de construcción de la «Avenida del Generalísimo.—Gran Plaza Norte» ... 3494
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de julio de 1950 por el que se resuelve la competencia suscitada entre la Audiencia Territorial de Madrid y el Gobierno Civil de dicha provincia con motivo de un interdicto de recobrar la posesión de una finca del término de Villaverde (Madrid), interpuesto por don Tomás Picón de Castro contra «Agromán, Empresa Constructora, S. A.»

En el expediente y autos de cuestión de competencia suscitada entre la Audiencia Territorial de Madrid y el Gobernador civil de esta provincia con motivo de un interdicto de recobrar la posesión de una finca del término de Villaverde (Madrid), interpuesto por don Tomás Picón de Castro contra «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», de los cuales resulta:

Primero. Que en uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Tomás Picón de Castro, arrendatario de una tierra propiedad del Duque de Híjar, situada en término de Villaverde (Madrid) y destinada a que en ella vierta basuras y desperdicios del Ayuntamiento de Madrid, de las que se aprovecha dicho arrendatario para la cría de ganado de cerda, interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia de Getafe interdicto de recobrar la posesión contra «Agromán, Empresa Constructora S. A.», alegando que dicha Empresa venía descargando materiales de derribo en el predio citado. La Empresa demandada había sido autorizada verbalmente por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para el vertido de escombros dentro de la zona de dominio público de la ribera del Manzanares correspondiente a aquel lugar, sirviendo para delimitar esta zona el deslinde que se aprobó por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco, aunque actualmente han desaparecido los mojones de tal deslinde, y, según afirma dicha Delegación, para referir exactamente su linde, entonces marcada, sería preciso efectuar sobre el terreno las operaciones topográficas necesarias para la reposición de aquéllos.

Segundo. Que se tramitó el interdicto (en el curso del cual fué practicada una diligencia de reconocimiento del lugar por el Juez), y en veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis se dictó sentencia, la cual, fundándose en que, según la prueba practicada, no existen mojones separatorios de la propiedad privada y la de dominio público, en que no se había aportado ni comprobado sobre el terreno el alegado deslinde y en que el mismo Juzgado vió que las aguas del río se encontraban a más de noventa metros del sitio donde los materiales de escombros de la Empresa Agromán habían sido vertidos, los cuales estaban, a su vez, junto a las basuras del Ayuntamiento de Madrid, objeto del aprovechamiento del arriendo, entendió que existía la posesión del actor sobre aquel terreno y el despojo realizado por el demandado, puesto que el mismo Juzgado había podido apreciar que es el mismo terreno donde se vierten las basuras que aprovecha el actor con su ganado y donde se echan los escombros por la Empresa Agromán; por todo lo cual estimó la petición del demandante y falló a su favor el interdicto.

Tercero. Que contra esta sentencia entabló el demandado recurso de apelación, y remitidos los autos a la Audiencia Territorial de Madrid, personadas ambas partes y formado el apuntamiento correspondiente, cuando las actuaciones se encontraban en el trámite de instrucción de las partes, el Gobernador civil de la Provincia de Madrid, en dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (conociendo los hechos por comunicación de la Delegación de los Servicios Hidrográficos del Tajo, y después de oír el informe del Abogado del Estado), requirió la inhibición a la Audiencia, fundándose en que el conocimiento de la cuestión debatida correspondía a la Administración, a tenor de los artículos doscientos veintiseis y doscientos cuarenta y ocho de

la Ley de Aguas, por tratarse de terrenos incluidos en la zona de dominio público o ribereña del Manzanares.

Cuarto. Que, recibido tal escrito por la Audiencia, ésta suspendió el procedimiento, y previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes y celebración de la vista correspondiente, su Sala Tercera de lo Civil dictó auto en diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por el cual se declaró competente para seguir conociendo del juicio interdictal, fundándose en que no aparece comprobado que los terrenos objeto del interdicto estén comprendidos en la zona de dominio público del río Manzanares, y declaró no haber lugar a la inhibición solicitada, remitiendo al Gobierno Civil, en diecisiete del mismo mes, certificación del dictamen fiscal y de dicho auto, juntamente con un oficio en que le requería para que dejara expedita su jurisdicción.

Quinto. Que el Gobernador civil de Madrid, oído nuevamente el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento de inhibición por oficio de doce de mayo siguiente, con lo cual ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y elevaron sus actuaciones respectivas a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Sexto. Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales, si bien el Gobernador, al insistir en estimarse competente, lo hizo después de transcurrido con exceso el plazo de tres días que para ello marca el artículo diecisiete del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete;

Vistos el artículo trescientos treinta y nueve del Código Civil. «Son bienes de dominio público: Primero. Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, «las riberas», playas, radas y otros análogos...»

El artículo treinta y cinco de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve: «Se entienden por riberas las fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus bajas de aguas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes, las zonas laterales que lindan con las riberas, no alterado por el artículo primero de la Real Orden de cinco de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.»

El artículo trescientos sesenta y seis del Código Civil: «Pertenece a los dueños de las heredades confinantes con las riberas de los ríos el acrecentamiento que aquéllas reciben paulatinamente por efecto de la corriente de las aguas.»

El artículo doscientos veintiseis de la Ley de Aguas: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará a cargo de la Administración...»

El artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Aguas: «Corresponde al Ministerio de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente Ley: «... Segundo. Conceder, por sí o por medio de las autoridades que del mismo dependen, los aprovechamientos que sean objeto de la presente Ley, siempre que por disposición expresa de ésta no corresponda su concesión a otras autoridades o al Poder legislativo... Cuarto. Acordar y ejecutar la demarcación, apeo deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de esta Ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión.»

El artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de Aguas: «Compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: ... Segundo. Al dominio de las playas, álveos o cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público.»

El artículo mil seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria.»

Y los preceptos de general aplicación.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia Territorial de Madrid al discutir a quién corresponde conocer en el interdicto entablado por don Tomás Picón contra la Empresa Agromán, que viene vertiendo escombros en ciertos terrenos que el demandante estima que pertenecen a una finca que lleva en arrendamiento, y la demandada cree que son de dominio público.

Segundo. Que el problema, tal como queda planteado, viene a reducirse a una simple cuestión de hecho, puesto que si tales terrenos están en la parte de propiedad privada, la demandada habrá invadido una finca particular, y serán competentes para conocer de ello los Tribunales de Justicia, a tenor del artículo mil seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en cambio, si los terrenos están incluidos en la zona de dominio público ribereña del Manzanares, será el señor Picón el que se atribuye un supuesto derecho sobre bienes públicos, y corresponderá a la Administración resolver la cuestión surgida, conforme a los artículos doscientos veintiséis y doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Aguas.

Tercero. Que al concretarse así el problema en una cuestión de deslinde, habría que referirse al límite que entre ambas zonas se determinó por la Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco, pero que este límite ha venido a quedar borrado por la desaparición de los mojones colocados entonces, sin que sea posible, según ha informado la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, reproducir la línea sin efectuar sobre el terreno las operaciones topográficas necesarias para la reposición de los dichos mojones de deslinde, que no se han llevado a cabo (todo ello, aparte de los efectos que pudieran derivarse de la aplicación de la norma del artículo trescientos sesenta y seis del Código Civil, por el cambio operado en la corriente desde mil novecientos treinta y cinco); y en esa imposibilidad de conocer los términos del deslinde, teniendo únicamente como guía para ello lo que consta en las actuaciones practicadas, sólo puede encontrarse en ellas el hecho cierto de que los escombros se estaban vertiendo a unos noventa metros de distancia de las aguas del río y en el mismo sitio que las basuras que son objeto del aprovechamiento del arrendatario de la finca particular que está junto a la zona ribereña, lo que hace suponer que entre ese lugar y la orilla queda espacio bastante para la ribera de dominio público, señalada por el artículo treinta y cinco de la Ley de Aguas.

Cuarto. Que ante la indeterminación de ambas zonas, pública y privada, el hecho real de que hay que partir es que quien venía conociendo del litigio era la Jurisdicción ordinaria, si bien es cierto que los acuerdos administrativos por los que se afirma el carácter público de un terreno no pueden contrariarse por un interdicto (Real Decreto de veintiocho de agosto de mil novecientos dos) y que no procede el interdicto posesorio contra aprovechamientos autorizados por la Administración (Real Decreto de uno de junio de mil ochocientos noventa), todo ello precisa necesariamente que se trate de terrenos de dominio público y que conste acreditado tal carácter para el lugar determinado que se discute; pues la realidad en el caso presente es que la Administración pretende separar un litigio del conocimiento de la Autoridad judicial, invocando que se trata de terrenos de dominio público, pero sin que se haya probado que el sitio concreto objeto de la reclamación está, o haya estado en mil novecientos treinta y cinco, comprendido en la zona que tiene tal carácter, siendo así que, según se ha declarado, para apartar del conocimiento de los Tribunales las cuestiones de carácter civil que se les sometan han de existir fundadas razones que demuestren la incompatibilidad absoluta entre la vía judicial y la administrativa (Real Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos dos).

Quinto. Que, por consiguiente, al no haberse probado en el expediente ni en los autos los motivos de hecho que habrían de fundar una decisión que privase a la Autoridad judicial de conocer del asunto en que viene entendiendo, habrá de seguir éste encomendado a ella mientras no se demuestre de modo indudable el carácter público de la porción de terreno discutida; todo ello, sin

prejuzgarse aquí acerca de tal carácter y sin perjuicio del derecho que sobre la propiedad o posesión definitiva de la misma pueda declararse en el procedimiento correspondiente.

Sexto. Que, aunque el Gobernador civil de Madrid, al insistir en mantener su competencia, lo hizo fuera del plazo de tres días que señala el artículo diecisiete del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, no debe entenderse que ello llegue a constituir un vicio bastante para anular el procedimiento, sino simplemente una irregularidad que la Administración ha de cuidar de evitar en lo sucesivo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 29 de julio de 1950 por el que se resuelve el conflicto de atribuciones negativo entre el Ministerio de Obras Públicas y el de Gobernación con motivo de petición de ascenso del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Lorenzo Díez Yela.

En los expedientes de competencia negativa incoados por los Ministerios de Obras Públicas y Gobernación en relación con ascenso del Sargento de la Policía Armada y de Tráfico don Lorenzo Díez Yela;

Resultando que, en dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Lorenzo Díez Yela, Sargento del Servicio de Tráfico de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, solicitó de la Dirección General de Seguridad el ascenso a Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con la antigüedad de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, amparándose en lo dispuesto en el Decreto de veintidós de abril del propio año; solicitud que, una vez informada en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el Teniente Coronel Jefe del Servicio de Tráfico, en veintisiete del propio mes, el Coronel encargado del despacho propuso remitir la precitada instancia al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que este último Departamento estimase justa, por entender que el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en la época a que la petición se contrae, dependía del referido Departamento ministerial; propuesta con la que, en sustancia, se manifestó conforme, en once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, por lo que el expediente fue remitido al Departamento de Obras Públicas;

Resultando que este último Departamento, en veintiuno de enero último, entendió, de acuerdo con la propuesta de su Sección de Personal de Cuerpos Especiales, que no era de su competencia el resolver la instancia del referido don Lorenzo Díez Yela, por las consideraciones de fondo que en su escrito se contenían; y trasladada esta resolución a la Dirección General de Seguridad, ésta, en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, lo comunicó al interesado, previos los trámites pertinentes, que se ultimaron en siete de marzo inmediato;

Resultando que, en veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Díez Yela interpuso, ante el Ministro de la Gobernación, recurso que llama de reposición contra la resolución de la Dirección General de Seguridad, que, a su vez, no era más que traslado de la dictada por el Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que, a partir del doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, volvieron a informar sobre esta segunda instancia del señor Díez Yela los Organismos que informaron su anterior solicitud, manteniendo su precedente informe por los mismos fundamentos, hasta que, en diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la Asesoría Jurídica entendió procedente desestimar el recurso llamado de reposición por incompetencia del Ministerio de la Gobernación sobre la materia, entendiéndose que el hecho de que el Ministerio de Obras Públicas fuese incompetente, no suponía que fuese competente el de la Gobernación;

Resultando que, sin ulterior trámite, entendiéndose, en veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve,

el Subsecretario de la Gobernación haberse suscitado un conflicto negativo de atribuciones entre el Departamento de Gobernación y el de Obras Públicas, remitió el expediente tramitado en el primer Departamento a la Presidencia del Gobierno, que oñció al de Obras Públicas en requerimiento del expediente tramitado en dicho Departamento, que le fué remitido en siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y por la Presidencia, enviados los dos expedientes al Consejo de Estado en diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Vistos los artículos treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cincuenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Considerando que el presente conflicto negativo de atribuciones, en la forma en que su tramitación se ha seguido hasta el momento, resulta suscitado por entender el Ministerio de la Gobernación y el de Obras Públicas que no era competencia de ninguno de los dos Departamentos el resolver la instancia del Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Lorenzo Díez Yela;

Considerando que el artículo treinta y ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, si bien es cierto que ordena que, previo el asesoramiento jurídico pertinente, cada uno de los Departamentos ministeriales declaren su propia incompetencia cuando les sea sometido un asunto que no les esté atribuido, se completa con el treinta y nueve, que dispone que se abstendrán de plantear de oficio cuestiones de competencia y menos remitir las actuaciones administrativas a aquel Departamento que juzgue competente;

Considerando que, según el artículo cuarenta de dicho texto legal, el interesado tendrá expedito el ejercicio de los recursos que en cada caso proceda contra esta declaración de incompetencia, debiendo esperar a que la resolución de incompetencia sea firme para acudir al Departamento que resulte competente;

Considerando que, según el artículo cuarenta y uno del repetido texto legal, el interesado ha de esperar a que ese Departamento declare también su incompetencia por resolución asimismo firme, para instar únicamen-

te entonces el planteamiento de conflicto negativo, lo cual habrá de hacer con los requisitos que especifica el artículo cuarenta y dos de la propia Ley, esto es, por escrito, con firma de Letrado, simultáneamente ante los dos Departamentos ministeriales, y acompañando a cada uno de los escritos copia de la resolución del Departamento contrario;

Considerando que sólo entonces, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de cada uno de los Departamentos, siempre previo el correspondiente asesoramiento jurídico, dictará la resolución fundada pertinente, comunicándose, según dispone el artículo cuarenta y seis, recíprocamente las resoluciones dictadas en el término de quince días, y sólo en caso de que las dos autoridades se declaren incompetentes, se entenderá planteado el conflicto, según dispone el artículo cuarenta y siete de la repetida Ley;

Considerando que en el caso actual ha sido omitido el cumplimiento de todas las disposiciones, ya que el Departamento de la Gobernación ha remitido a esta Presidencia el expediente antes de que el interesado hubiese solicitado el planteamiento del conflicto negativo de atribuciones, y ello, sin esperar a que dicho Departamento hubiese dictado una resolución firme, ya que la dictada por la Dirección General de Seguridad era recurrible, como en efecto la recurrió el interesado ante el titular del Departamento, y aun era preciso esperar a que este hubiese resuelto dicho recurso de alzada—que el interesado llama de reposición—para que, una vez adquirida firmeza esta última resolución, quedase libre al interesado la acción para reclamar el planteamiento del conflicto negativo de atribuciones;

Considerando, por todo lo expuesto, que el presente conflicto negativo de atribuciones ha sido mal formado. Conformándome con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

Vengo en declarar mal tramitado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a resolver.

Dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se otorgan ascensos en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación del Jefe Superior de Administración Civil don José María García Díaz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el sueldo anual de 19.500 pesetas, por jubilación, en 4 de julio del año corriente, de don José María García Díaz.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar sean promovidos a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de 5 del citado mes, los siguientes funcionarios:

Previo Decreto, don Federico Camarasa Echarte: A Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 19.500 pesetas, por la vacante causada.

Previo Decreto, a don Julio Montorio Lahuerza: Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con 17.500 pesetas anuales de sueldo, por ascenso del anterior.

Don Manuel Pardo Salinas: A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con sueldo anual de 16.400 pesetas, por ascenso del anterior.

Don Domingo Mortes Benloch: A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, por ascenso del anterior.

Y que la vacante que este último deja de Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200

pesetas, sea cubierta por el supernumerario don Antonio Mantero Naranjo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se nombra con carácter forzoso a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bautista López Soper y don Francisco Llorca Llorca para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Bautista López Soper y don Francisco Llorca Llorca para ocupar vacantes de su categoría y Cuerpo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo a los Presupuestos generales del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito por un importe de 65.500 pesetas al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 28 de enero de 1950, aprobatorio del vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito a dicho Presupuesto, por un importe de sesenta y cinco mil quinientas (65.500) pesetas, en su Sección primera—Gobierno—, capítulo cuarto, artículo único, grupo segundo, concepto primero «Para toda clase de obras de primer establecimiento, adquisiciones extraordinarias, etc». El aumento de gasto que dicho suplemento representa se cubrirá en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de aquellos territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes de Catastro de esa Dirección General una plaza de Delineante principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, producida por haber sido baja en el escalafón del mencionado Cuerpo

por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio último, don Manuel Molina Llopico.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Delinante de Catastro principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad de 27 de julio pasado, don Francisco Pizano Orts.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Vicente Inglada y Garcil-Serrano, que cesó en el servicio activo el día 26 de julio último.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad de 27 de julio pasado, don Daniel Montaña Jou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra Ingenieros Geógrafos, mediante concurso, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado en 28 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93, de 3 de abril del mismo año), para proveer seis plazas vacantes en ese Instituto en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Nombrar Ingenieros Geógrafos segundos, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000, a los siguientes aspirantes:

- D. Julio Cano Lasso.
- D. José Luis Botas Martínez.
- D. Manuel Alvarez Olalla.
- D. Tomás Miguel Lafuente.
- D. Francisco del Carmelo Santiago Benegas.
- D. Enrique Julio García Sardinero.

En provisión, respectivamente, de las seis vacantes, los cuales deberán colo-

carse en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por el orden en que quedan mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de agosto de 1950 por la que se modifica la de 3 de noviembre de 1948 referente a conservas vegetales.

Excmo. Sr.: El punto primero de la Orden de esta Presidencia de 3 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312) declara en régimen de libertad vigilada, con precios registrados, las conservas vegetales, a excepción de las de tomate al natural, puré de tomate, pimiento y guisante, para las cuales se fijan en el punto tercero de la referida Orden, como precios tope máximos correspondientes a su mejor calidad, los que se señalan en la tarifa anexa a la misma.

El tiempo transcurrido a partir del comienzo de vigencia de la disposición citada ha confirmado satisfactoriamente el resultado que se esperaba de su publicación, lo que aconseja ampliar dicho régimen de libertad vigilada a los productos comprendidos en el punto tercero de la misma.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Único.—Se modifica la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 312), en el sentido de quedar anulados los puntos tercero y cuarto de la misma, haciéndose extensivo el régimen de libertad vigilada de precios establecido en su punto primero a las conservas vegetales de tomate al natural, puré de tomate, pimiento y guisante, en iguales condiciones que para las restantes conservas que ya disfrutaban de dicho régimen, permaneciendo vigente la referida disposición en todo cuanto no se oponga a lo preceptuado por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 46.511 por 100 del capital social de la Compañía «Zurn y Gunther, S. en C.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de mayo de 1950 (Administración Central, página 231), por el único optante al 46.511 por 100 del capital social de «Zurn y Gunther, S. en C.», de Barcelona, que fué expropiada a la casa «Seidel y Naumann, A. G.», de Dresde, por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 25 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de enero), y justipreciadas en pesetas 64.108,91 por la de 24 de abril de 1950

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Andrés Zurn, reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación del 46.511 por 100 del capital social objeto del concurso, a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril del año 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 46.511 por 100 del capital social de la Compañía «Zurn y Gunther, S. en C.», de Barcelona, que pertenecía a la Compañía «Seidel y Naumann, A. G.», de Dresde, se adjudica a don Andrés Zurn, por la cantidad de pesetas 64.108,91, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez que se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General, por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario del 46.511 por 100 del capital social cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 19 de enero de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica la finca del Colegio Alemán, de Valencia, sita en la calle de Pintor Peyró, 14.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Valencia» del día primero de junio de 1950, por el único optante a la adjudicación de la finca y enseres pertenecientes a la disuelta Asociación del Colegio Alemán de Valencia, sita en la calle de Pintor Peyró, 14, que fué declarada sujeta a expropiación por razón de seguridad nacional por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 4 de octubre de 1948, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia a favor del Estado español.

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don José Pastor Fuertes, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de dichos bienes objeto del concurso, a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril del año 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La finca situada en la calle de Pintor Peyró, 14, de Valencia, que perteneció a la disuelta Asociación del Colegio Alemán de dicha provincia, e inscrita a nombre del Estado español, así como los bienes y enseres que en ella se encuentran, se adjudican a don José Pastor Fuertes, por la cantidad de pesetas 315.783.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación, ingrese en la cuenta abierta en el Banco de España, bajo la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado», y la especial de «Fondos a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros» la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la expiración del plazo fijado en el artículo anterior, y realizado el pago, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, ante Notario, del Imo. Colegio de Valencia a quien por turno correspondiera. Otorgada dicha escritura, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 4 de octubre de 1948.

Art. 6.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, la presente adjudicación será de-

clarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en los fondos que administra la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid, con respecto a la totalidad de su capital social, que fué declarado sujeto a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 27 de mayo de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L.», de Madrid, se fija en 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación del capital mencionado.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación del capital social a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (M. B. A.)», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (M. B. A.)», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 1/100 de la serie A, de 250 pesetas nominales cada una, y las números 1/10 y 76/480, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional

en virtud de la Orden de 10 de mayo de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional; vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1/100, serie A, de 250 pesetas nominales cada una, y las números 1/10 y 76/480, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (M. B. A.)», de Madrid, se fija en 440.000 (cuatrocientas cuarenta mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Plus Ultra, S. A., Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Plus Ultra, S. A., Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Vicente Torrente Secorum, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se nombra Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Terminada la calificación del concurso-oposición abierto por Orden de este Departamento de 6 de diciembre de 1949 para cubrir vacantes de Ingenieros terceros en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; dictaminadas las reclamaciones presentadas contra aquella Orden, y habiendo sido elevada por el Tribunal nombrado al efecto el acta en que se resuelve el concurso, proponiendo siete candidatos para ocupar dichas vacantes en virtud de lo dispuesto en Orden de 4 de abril último,

Este Ministerio, de conformidad con la indicada propuesta, que hace suya V. I., ha acordado:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de esa Dirección General, a los siete aspirantes relacionados en el acta elevada por el Tribunal calificador, cuyos nombres y apellidos se expresan a continuación:

- Núm. 1. D. Francisco Iglesias Garrido.
 » 2. D. Eduardo González-Granda Renau.
 » 3. D. José María Pardo Horno.
 » 4. D. Enrique Meirás Sinde.
 » 5. D. Eulogio García Gil.
 » 6. D. Luis Moreno Torres.
 » 7. D. Alberto Arbones Marifó.

2.º Conferir a los mencionados candidatos el nombramiento de Ingeniero tercero del aludido Cuerpo, con 9.800 pesetas de sueldo anual, en las siete vacantes actualmente existentes, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden señalado anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se dispone la celebración del XVIII Certamen Nacional del Ahorro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme a lo previsto en los Presupuestos generales del Estado, en su Sección tercera, capítulo tercero, artículo primero, grupo octavo, concepto 10, se dispone la celebración del XVIII Certamen Nacional del Ahorro, correspondiente al corriente año.

Art. 2.º El Certamen tendrá lugar en Madrid en el mes de noviembre próximo, con sujeción a los preceptos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se declara cesante al peatón de Puebla de Don Rodrigo a Arroba (Ciudad Real) don Julián Lucas García.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas, por abandono de servicio, contra el peatón de Puebla de Don Rodrigo a Arroba (Ciudad Real) don Julián Lucas García;

Resultando probado que el referido peatón dejó voluntariamente el servicio sin sujetarse a los trámites reglamentarios que están previstos para los casos en que los empleados desean renunciar a sus empleos;

Vistos los artículos 55, 59 y Decreto de 8 de febrero de 1946;

Considerando que los hechos de que aparece responsable el mencionado peatón integran la comisión de una falta muy grave de abandono de servicio y destino, señalada en el párrafo segundo del artículo 55 del citado Reglamento y corregida con la cesantía del cargo con arreglo al artículo 59 del citado texto legal, adicionado por Decreto de 8 de febrero de 1946,

De conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos y con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio, por acuerdo de esta fecha ha dispuesto que al peatón de Puebla de Don Rodrigo a Arroba, don Julián Lucas García, se le estime incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento del Personal de Correos, la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del expresado Reglamento, reformado, procede corregir con la cesantía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección General de su digno cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se declara cesante al Cartero urbano de tercera clase don José Terradas Tor.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que, por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949, en virtud de expediente, don José Terradas Tor, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado su reingreso.

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le fué reservada por el turno de cesantes una vacante en corrida de escalas efectuada en 28 de marzo del corriente año; que participado al interesado por medio de oficio de fecha 24 de abril último la reserva de dicha vacante, y requerido nuevamente en 20 de mayo próximo pasado, a la aceptación, sin reservas, de la misma, y firmado el enterado, formuló escrito renunciando a la citada vacante y expresando su deseo de ser dado de baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice: «Se establece un turno para el reingreso de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente; reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del sueldo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos perderán derecho a ulterior colocación»; Considerando que el interesado, al in-

vitarse a la aceptación de la vacante correspondiente, ha manifestado por escrito renuncia a la misma y su deseo de ser dado de baja en el Cuerpo de Carteros Urbanos, por lo que no procede reservarle una segunda vacante,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Terradas Tor, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Alfonso Sandoval Alvarez.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de Bases, de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, don Alfonso Sandoval Alvarez, con efectividad de 1 de agosto próximo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al subalterno de Correos don Antonio Muñoz Gil.

Reservada por Orden ministerial de 14 del actual una segunda vacante de subalterno de Correos de quinta clase, con el haber anual de 4.000 pesetas para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Antonio Muñoz Gil, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González.

(Telecomunicación)

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de las Salas de emisoras del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey).

Para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de las Salas de emisoras del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey), por un importe total de 83.690,10 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se regirá por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes, en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos los días laborables de diez a trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4.70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de las Salas de Emisoras del Centro Radioeléctrico de Madrid (Arganda del Rey)», en el Registro General de Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones (Madrid), antes de las doce horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.
2. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de Utilidades.
3. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.
4. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos en las compañías, conforme el Decreto-ley de 1928.
5. El resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.674 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación; y
6. A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle de número piso..... en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y dos apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompaña, y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esa gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 19... y vistos y examinados los pliegos de condiciones generales, especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto, formulado por

relativo a las obras de, se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid, de de 19

Firmado (nombre y dos apellidos).

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva, mediante la oportuna Orden ministerial, que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio.

Madrid 28 de julio de 1950.—El Director general, L. Rodriguez.

1.647—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se fijan los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Los precios vigentes para las distintas clases de azufre molido y refinado fueron señalados por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 22 de diciembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 del mismo mes. A partir de la fecha de dicha Resolución se han producido alteraciones en el costo de fabricación de estos azufres, como consecuencia de disposiciones oficiales, dictadas por diversos Departamentos ministeriales, que afectan a varios factores del costo de fabricación, a saber: combustibles, azufre terrón, mano de obra y sueldos, productos siderúrgicos, cemento y tarifas ferroviarias, entre otras, por lo que se hace necesario modificar los precios vigentes para estos azufres, a fin de tener en cuenta dichas elevaciones de costo.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos cuarto y séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de julio próximo pasado, y en uso de las atribuciones que le concede el punto noveno de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios de venta del azufre molido y refinado, en sus distintas calidades, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por Tm.
Azufre terrón amarillo molido (floristella)	2.340
Azufre terrón sublimado	2.450
Azufre terrón refinado molido ...	2.590
Azufre terrón sublimado flor y cañón	2.640

Estos precios regiran, indistintamente, para los azufres elaborados con terrón amarillo de Riotinto o importado y con terrón bruto de mina, y se entenderán para mercancía a granel y situada sobre vagón estación o bordo puerto mas próximo a refinería, figurando incluidos en los mismos toda clase de impuestos y gravámenes.

El régimen de envases se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del mismo mes).

2.º Los productores de azufre facturarán directamente al consumidor a los precios indicados, quedando sin valor, en cuanto se opongan a este extremo los convenios de suministro que pudieran existir entre productores.

3.º El régimen de márgenes comerciales para la venta del azufre en establecimientos de mayor o detall será el determinado en el apartado tercero de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo de 1947).

4.º Para el abono de las 50 pesetas por tonelada métrica de azufre terrón que como cañón para el Fondo de Compensación de Precios de la Minería de Azufre, administrado por esta Secretaría General Técnica, figura incluido en el precio de 1.630 pesetas por tonelada métrica, fijado por la mencionada Orden de este Ministerio de fecha 20 de julio de 1950, así como para la liquidación de las diferencias entre los precios de costo y venta del azufre, procedente de importación, continuarán en vigor las normas establecidas en el punto noveno de la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo), así como también lo especificado en el apartado cuarto de la mencionada Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947. A este único efecto, y con carácter provisional, se fija en 3040 pesetas el valor del costo, más 10 por 100 de beneficio, de la tonelada métrica de azufre sublimado flor elaborado con terrón de primera fusión, cuyo valor será revisado periódicamente, con arreglo a lo establecido en las normas antes citadas.

5.º Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid 1 de agosto de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Minas y Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
G R A N A D A		
<i>Cúltar-Vega:</i>		
1105.	Martin Delgado, Manuel	20,000
1106.	Martin Gabaldón, Antonio	5,000
1107.	Martin García, Antonio	10,000
1108.	Martin Martín, Antonio	5,000
1109.	Martin Martín, Francisco (mayor)	40,000
1110.	Martin Martín, Manuel	5,000
1111.	Martin Morales, Eduardo	30,000
1112.	Martin Ramirez, Eduardo	10,000
1113.	Martin Rodríguez, José (2.º)	5,000
1114.	Martin Sánchez, Antonio	30,000
1115.	Mendoza Fernández, Elisa	50,000
1116.	Morales Bertos, Juan	20,000
1117.	Morales Burgos, Eduardo	20,000
1118.	Morales Burgos, José	10,000
1119.	Morales Fernández, Rafael	20,000
1120.	Morales García, Bernardo	2,000
1121.	Morales García, José María	15,000
1122.	Morales García, Manuel	20,000
1123.	Morales Martín, Juan	5,000
1124.	Morales Montes, José	5,000
1125.	Morales Sánchez, Manuel	10,000
1126.	Morales Serrano, Gregorio	5,000
1127.	Moreno Alonso, Manuel	5,000
1128.	Moreno Barrera, Antonio (mayor)	20,000
1129.	Moreno Barrera, Emilio	10,000
1130.	Moreno Barbera, Felipe	10,000
1131.	Moreno Cabello, Francisco	10,000
1132.	Moreno Calero, José	10,000
1133.	Moreno Criado, José	15,000
1134.	Moreno Fenoy, José	5,000
1135.	Moreno Fernández, Antonio	20,000
1136.	Moreno Fernández, Felipe	15,000
1137.	Moreno Fernández, Francisco	15,000
1138.	Moreno Fernández, José Antonio	20,000
1139.	Moreno Galindo, Antonio	15,000
1140.	Moreno Galindo, Francisco	10,000
1141.	Moreno González, José	5,000
1142.	Moreno Junco, José	20,000
1143.	Moreno Morales, Bernarda	10,000
1144.	Moreno Morales, Emilio	15,000
1145.	Moreno Morales, Francisco	15,000
1146.	Moreno Morales, Juan de Dios	15,000
1147.	Moreno Muñoz, Rosa	20,000
1148.	Moreno Pérez, José	20,000
1149.	Moreno Pérez Manuel	30,000
1150.	Moreno Rodríguez, Antonio	10,000
1151.	Moreno Ruiz, José	10,000
1152.	Moreno Velazco, Eduardo	30,000
1153.	Muñoz Muñoz, Juan de Dios	10,000
1154.	Navarro Bertos, Rafael	10,000
1155.	Navarro Moreno, Emilio	5,000
1156.	Navarro Moreno, Manuel	10,000

(Continuación.)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1218.	Salinas González, Rosario	20,000
1214.	Sánchez Fernández, Angel (mayor)	25,000
1215.	Sánchez Fernández, Angel (menor)	10,000
1216.	Sánchez Fernández, Francisco (mayor)	20,000
1217.	Sánchez Fernández, Francisco (menor)	10,000
1218.	Sánchez Fernández, Manuel (mayor)	15,000
1219.	Sánchez Fernández, Manuel (menor)	10,000
1220.	Sánchez García, Juan	10,000
1221.	Sánchez García, Sebastián	15,000
1222.	Sánchez González, Julián	15,000
1223.	Sánchez Gutiérrez, José	10,000
1224.	Sánchez Morales, Juan	10,000
1225.	Sánchez Morales, Manuel	10,000
1226.	Sánchez Moreno, Antonio	20,000
1227.	Sánchez Moreno, Gerardo	30,000
1228.	Sánchez Muñoz, Amalia	5,000
1229.	Sánchez Ruiz, Francisco	5,000
1230.	Sánchez de la Torre, Angel	10,000
1231.	Segura Alvarez, Antonio	5,000
1232.	Segura Muñoz, Francisco	30,000
1233.	Segura Sánchez, Antonio	10,000
1234.	Segura Sánchez, José	15,000
1235.	Segura Segura, Manuel	15,000
1236.	Serrano López, Fernando	10,000
1237.	Serrano López, Joaquín	50,000
1238.	Terribas García, Antonio	10,000
1239.	Terribas García, Jesus	10,000
1240.	Terribas García, Manuel	25,900
1241.	Terribas Rivas, Isidro	5,900
1242.	Terribas Ruiz, Antonio	10,000
1243.	Terribas Ruiz, Santiago	15,000
1244.	Torre Fernández, José de la	10,000
1245.	Torre García, Josefa de la	25,000
1246.	Torre Pérez, Manuel de la	25,000
1247.	Torre García, Claudio	5,000
1248.	Traveso Molina, Eugenia	10,000
1249.	Vargas Bertos, Juan	15,000
1250.	Vargas Galindo, Antonio	10,000
1251.	Vargas Moreno, Antonio	5,000
1252.	Vargas Pérez, Antonio	20,000
1253.	Vizaira Morón, Andrés	15,000
1254.	Vizaira Pérez, Manuel	15,000
<i>Chauchina:</i>		
1255.	Adarve Chica, Antonio	10,000
1256.	Adarve Chica, José	10,000
1257.	Agulla Castro, Antonio del	20,000
1258.	Agulla Castro, José del	15,000
1259.	Agullar Gutiérrez, Eduardo	20,000
1260.	Agullar Gutiérrez, Francisco	15,000
1261.	Agullar Gutiérrez, Luis	15,000
1262.	Agullar Gutiérrez, Pedro	10,000
1263.	Agullar Jiménez, Modesto	10,000
1264.	Asid García, Antonio	3,000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando la subasta de las obras de terminación de un edificio en Santa Pola (Alicante) con destino a Escuelas graduadas.

Por Decreto de 21 de julio de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto de terminación, en Santa Pola, provincia de Alicante, de un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Santa Pola (Alicante), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 723.305,74 pesetas.

2.º A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Alicante.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.466,11 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.º La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pu-

diéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

5.º Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

6.º El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

7.º Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.648—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de terminación de un edificio en Alcora (Castellón) con destino a Escuelas graduadas.

Por Decreto de 21 de julio de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto de terminación, en Alcora, provincia de Castellón, de un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Alcora (Castellón) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 787.356,04.

2.º A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Castellón.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 15.747,12 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aque-

lla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

5.ª Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

6.ª El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el impor-

te íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

7.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo, las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.649—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Mérida (Toledo) con destino a Escuelas graduadas.

Por Decreto de 21 de julio de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto para construir en Mérida, provincia de Toledo, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Mérida (Toledo), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 737.827,43 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Toledo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja Ge-

neral de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.756,54 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse: 1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador,

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma de proponente.)

1.650—O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Guadalén, en el río del mismo nombre (Jaén).

Hasta las trece horas del día 6 de noviembre de 1950 se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) todos los días laborables, comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del

pantano del Guadalén, en el río del mismo nombre (Jaén).

Estas deberán ser presentadas en pliego cerrado y precintado, con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del pantano del Guadalén», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del pantano del Guadalén y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa correspondiente, formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid, y en las oficinas de la Confederación del Guadalquivir, Sevilla, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de dicho pantano en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberán presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas en metálico o en título de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Sevilla y Jaén y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1950, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid.

Madrid, 28 de julio de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras de construcción de la «Avenida del Generalísimo».—Gran Plaza Norte.

Hasta las trece horas del día 30 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la «Avenida del Generalísimo».—Gran Plaza Norte, cuyo presupuesto de contra-

fa asciende a 6.598.461,02 pesetas (seis millones quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con dos céntimos). Estas obras deberán quedar terminada en el plazo de treinta meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas, y la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta asciende a 95.984,65 pesetas (noventa y cinco mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos).

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 7 del próximo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50) pesetas o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número ... con domicilio en, provincia de, calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Avenida del Generalísimo».—Gran Plaza Norte, Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma de proponente.)

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Director general, A. S. del Río.

1.662—A. C.